

Acuerdo No. PR/02/2025

ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS RELATIVOS AL OTORGAMIENTO DE UN INCREMENTO SALARIAL DEL 6.5% AL PERSONAL DEL ORGANISMO.

En la ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 4-cuatro días del mes de abril del año 2025-dos mil veinticinco.

Con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 1 y 15 fracciones I, II, III, y X de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León y 1, 14 fracciones II y XIV y demás relativos al Reglamento Interno de este Organismo; y

CONSIDERANDO

Primero. Que la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, es un Organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos consagrados en el orden jurídico vigente, que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa atribuidos a personas del servicio público del Estado o los Municipios de Nuevo León, con excepción del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

Segundo. Que el personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León es quien hace factible que el Organismo cumpla con los objetivos constitucionales y normativos que le han sido encomendados en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Tercero. Que con fecha 18 de febrero del presente año el Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León aprobó el presupuesto público para el ejercicio fiscal 2025 y fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León con esa misma fecha.

Cuarto. Que aproximadamente el noventa por ciento del presupuesto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, es dirigido al capítulo 1000, correspondiente a servicios personales.

Quinto. Que la suficiencia presupuestal para hacer efectivo un incremento salarial ha sido evaluada y validada dentro del marco del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2025, conforme a lo estipulado en los lineamientos internos de la Comisión, garantizando así que no se comprometa la operatividad de otras áreas esenciales del organismo.



Sexto. Que la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León reconoce que un incremento salarial es relevante por las siguientes razones:

Económicas. El incremento salarial contribuye directamente al aumento del poder adquisitivo de los trabajadores, lo que les permite hacer frente de manera más eficiente a los gastos derivados de la inflación y otros costos de la vida diaria. Asimismo, fomenta la reducción de la pobreza y permite que los servidores públicos cuenten con mayores recursos para satisfacer sus necesidades básicas, lo cual a su vez mejora su calidad de vida. Esta acción también impulsa la productividad, ya que los empleados motivados por una compensación adecuada se encuentran en mejores condiciones para desempeñar sus funciones con eficiencia y dedicación.

Sociales. Un aumento salarial tiene un impacto positivo en las condiciones de vida de los servidores públicos, lo que contribuye al bienestar social en general. Al mejorar la situación económica de los empleados, se fortalece la cohesión social dentro del organismo y en la comunidad en la que interactúa la Comisión, promoviendo un entorno más justo y equitativo. Este tipo de medidas también refuerzan el sentido de pertenencia de los trabajadores y su compromiso con la misión institucional.

Laborales. El incremento salarial es una herramienta fundamental para la motivación de los empleados, ya que el reconocimiento económico a su esfuerzo y desempeño fortalece su compromiso con el trabajo y mejora su rendimiento. Un ambiente laboral donde los empleados perciben que sus esfuerzos son valorados, fomenta la lealtad institucional y reduce la rotación de personal, lo cual es crucial para garantizar la estabilidad y continuidad de los servicios que presta la Comisión. Además, este tipo de decisiones institucionales genera un clima de confianza y respeto, promoviendo la productividad y el desarrollo profesional de cada integrante del organismo.

Psicológicas. El reconocimiento salarial actúa como un factor de satisfacción laboral, influyendo directamente en el bienestar emocional de los trabajadores. Cuando los empleados sienten que su labor es adecuadamente recompensada, experimentan un sentido de justicia y equidad que fortalece su motivación intrínseca, reduciendo el estrés y el agotamiento laboral, y generando un mayor sentido de pertenencia y orgullo por formar parte de la Comisión.

De desarrollo y crecimiento institucional. Un incremento salarial adecuado también está alineado con el proceso de desarrollo profesional dentro de la Comisión. Es un incentivo para que los empleados continúen su capacitación y formación, lo que repercute positivamente en el desempeño global del organismo, contribuyendo así al cumplimiento de sus objetivos y la mejora continua en la atención a los derechos humanos en el estado.



Séptimo. Que el incremento salarial será aplicado de manera uniforme a todo el personal que labora en la Comisión, en congruencia con los principios de igualdad, equidad y justicia, procurando que el ajuste beneficie a todas las personas trabajadoras, asegurando así un reparto justo de los recursos.

Octavo. Que el artículo 15 de los Lineamientos que Regulan las Remuneraciones del Personal que Labora para la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León establece que las remuneraciones que recibe el personal podrán ser modificadas por la persona titular de la Presidencia de la Comisión, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y atendiendo la suficiencia presupuestal.

Noveno. Que de conformidad con el artículo 16 fracción X de los Lineamientos que Regulan las Remuneraciones del Personal que Labora para la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, el salario del personal podrá incrementarse considerando diversos factores, como pueden ser, de manera enunciativa, mas no limitativa, la inflación, una mayor carga de trabajo, incremento en las responsabilidades que se le asignan a una persona, nivelación salarial y alguna otra que se considere atendible por parte de la persona que ejerza la titularidad de la Presidencia de la Comisión. En tal supuesto, esta última será la única facultada para determinar si es procedente o no aumentar el salario de una persona trabajadora.

Décimo. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracciones I, II y X de la Ley de esta Comisión, así como el artículo 14 fracciones I, II y XIV de su Reglamento Interno, la persona Titular de la Presidencia de la Comisión es su representante legal y cuenta con facultades para emitir los acuerdos o dictar las medidas necesarias para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión.

Décimo primero. Que, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, celebrada con fecha 21 de marzo del año en curso, se autorizó que, al contar con suficiencia presupuestal, se otorgara a las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, un incremento salarial del 6.5%, con efecto retroactivo a la catorcena 1 del año en curso. Dicho porcentaje de incremento queda aún por debajo de la inflación acumulada de los últimos años.

Conforme a los anteriores Considerandos, la suscrita Presidenta, tiene a bien emitir el siguiente:



ACUERDO

Primero. Se autoriza otorgar al personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, un incremento salarial generalizado del 6.5% a partir de la catorcena número 8 del año en curso, que da inicio el día 7 de abril. Asimismo, se aprueba el pago del porcentaje citado con efectos retroactivos al período comprendido en las catorcenas 1 a la 7 del año en curso.

Segundo. Se instruye a las personas titulares de la Unidad de Desarrollo Institucional y de la Unidad de Administración de este Organismo público autónomo, en atención al artículo 23 de los Lineamientos que Regulan las Remuneraciones del Personal que Labora para la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, para que en los ámbitos de sus competencias, lleven a cabo las acciones administrativas necesarias para que se otorgue al personal el incremento salarial señalado y se deposite el pago retroactivo correspondiente, bajo el concepto de compensación; el retroactivo también aplicará sobre la parte proporcional que corresponda de la prestación de vales de despensa, los cuales serán pagaderos en la segunda catorcena del mes de abril.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación.

Segundo. Se ordena la publicación del presente Acuerdo por vía electrónica y por tabla de avisos para el conocimiento del personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León y los demás efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Así lo acuerda y firma la Dra. Susana Méndez Arellano, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León. Doy Fe.-

